



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 121-2019-ENSABAP

Lima, 19 de agosto de 2019

## VISTOS:

El Informe Social N° 037-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 05 de junio de 2019, el Informe N° 172-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 15 de julio de 2019, el Informe N° 407-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 17 de julio de 2019 y el Informe N° 266-2019-ENSABAP-DAL de fecha 12 de agosto de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe Social N° 037-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 05 de junio de 2019, la Asistente Social pone en conocimiento del Sub Director de Recursos Humanos el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00034950-19 emitido por el Hospital Edgardo Rebagliati Martins de Essalud, a través de cual se prescribe un descanso médico por treinta (30) días a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza para el periodo comprendido del 24 de mayo de 2019 al 22 de junio de 2019;

Que, mediante Informe N° 172-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 15 de julio de 2019, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de concederle la licencia por salud con goce de haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, conforme al literal a) del numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, señalando, además, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como lo establecido en el artículo 26 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap; de igual manera, informa que la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza ya cuenta con periodos acumulados por otras licencias por salud en el año 2019, por un total de sesenta (60) días;

Que, con Informe N° 407-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha el 17 de julio de 2019; la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que concede la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, conforme al inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap y al inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Informe N° 266-2019-ENSABAP-DAL de fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y al literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap, sería viable otorgar con eficacia anticipada la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°







ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
Resolución Directoral N° 121-2019-ENSABAP

004-2019-JUS; asimismo, con respecto a los periodos acumulados por otras licencias, menciona que la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud establece en su artículo 12 literal a.3) que el derecho a subsidio otorgado por Essalud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad el empleador continua obligado al pago de la retribución o remuneración, y que dicho subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Ensabap en su artículo 26 literal c) señala que las licencias con goce de haber o suspensión de contrato con contraprestación serán concedidas por la Dirección General mediante Resolución Directoral, entre otros casos "por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencias concedidas mediante documento de Essalud)";

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su artículo 15° que el derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la emisión Registro y Control de las Certificaciones Medicas por incapacidad y maternidad es ESSALUD" establece que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT, señalando que la presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico;

Que, en el presente caso se aprecia que la señorita Sintia Luz Alvarado Peñaloza, servidora de la Ensabap, ha cumplido con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00034950-19 que se le otorga descanso médico por treinta (30) días, por el periodo comprendido del 24 de mayo al 22 de junio de 2019; no obstante, cabe informar que a la fecha la servidora en mención, tiene acumulados sesenta (60) días por otras licencias (del 26.03.2019 al 24.04.2019 y del 25.04.2019 al 24.05.2019), motivo por el cual, de acuerdo a la normativa precitada en el noveno considerando, la Ensabap ya cumplió con el pago de la remuneración por los veinte (20) primeros días acumulados de licencia en el presente año; en ese sentido, al haberse prescrito treinta días de Licencia por salud adicionales a los otorgados anteriormente, estos deben ser subsidiados por EsSalud;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** con eficacia anticipada, Licencia por salud con goce de haber a favor de la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, por el periodo de treinta (30) días,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 121-2019-ENSABAP

comprendido del 24 de mayo de 2019 al 22 de junio de 2019, debiendo ser los pagos subsidiados por Essalud, por el periodo señalado y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el periodo de Licencia por salud con goce de haber señalado en el artículo precedente es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Recursos Humanos ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución Directoral a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza y demás dependencias antes señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
 Director General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
 Secretario General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú